



Secretaría de Estado de Turismo

“Año Nacional de la Seguridad Social”

**LA SECRETARÍA DE ESTADO DE TURISMO
EN VIRTUD DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE
CONFIERE LA LEY ORGÁNICA DE TURISMO No. 541,
DEL 31 DE DICIEMBRE DEL 1969, MODIFICADA POR
LA LEY No. 84, DEL 26 DE DICIEMBRE DEL 1979,
DICTA LA SIGUIENTE:**

RESOLUCIÓN No. 02/2004

CONSIDERANDO: Que es competencia de la Secretaría de Estado de Turismo velar por el buen funcionamiento de los servicios Turísticos.

CONSIDERANDO: Que es función de la Secretaría de Estado de Turismo coordinar las acciones de todas las dependencias del Estado relacionadas con el turismo, a fin de lograr los mejores resultados, en cuanto a servicio, protección y facilitación.

CONSIDERANDO: Que la Secretaría de Estado de Turismo es competente para la aplicación de las sanciones administrativas pertinentes conforme a los procedimientos y términos de las Leyes de turismo y sus Reglamentos.

CONSIDERANDO: Que la gran afluencia de personas a las playas del país, usadas como balnearios, demanda que se tomen medidas orientadas a la protección de las mismas.

CONSIDERANDO: Que el uso de Jet-Ski en las playas constituye un peligro para la vida de los bañistas y usuarios de las mismas.

CONSIDERANDO: Que los deportes acuáticos envuelven la práctica y uso de botes de motor, ski, jet-ski, windsurf, pedalones y otros, y al desarrollarse en zona declarada como turística, su regulación y fiscalización de la práctica es competencia de esta SECRETARÍA.

CONSIDERANDO: Que tanto la Ley No. 541 de 1969 como la Ley 1494 del 1947, otorgan facultades reglamentarias y administrativas a esta Secretaría para decidir sobre asuntos de su incumbencia particular, donde la administración no encuentre transgresiones de sus facultades de parte de particulares.

VISTA: La Ley No. 541 del 1969.

VISTA: La Ley No. 1494 del 1947 y sus consecuentes modificaciones.

PRIMERO: PROHIBIR, como al efecto **PROHÍBE**, a partir del lunes 13 de septiembre del año en curso, por la seguridad y protección de los bañistas y usuarios de las playas, el uso de Jet-Ski en las áreas de playas y baños de Boca Chica, Playa Caribe, Guayacanes, Juan Dolio, Villa del Mar, La Romana, Isla Catalina, Bayahibe, Boca de Chavón, Dominicus, Isla Saona, toda la zona hotelera desde Punta Cana hasta Boca de Maimón, Macao, Punta Palmilla (Samaná), Cayo Levantado, Las Terrenas desde Playa Morón hasta Playa Cosón, Matancitas y Playa de los Gringos, Caletón (Río San Juan), Playa Grande, Playa Bretón, El Caliche, Diamante, Playa Magnate, Cabarete, Sosúa, Playa Dorada, Costambar, Cofresí, Long Beach, Poza del Castillo (Puerto Plata), Luperón, El Morro, Estero Balsa (Montecristi), Playa de Najayo, Palenque, Monte Río (Azua), Salinas de Baní, San Rafael, Los Patos (Barahona), Bahía de las Águilas (Pedernales).

PÁRRAFO: Perjuicio a lo establecido en el artículo anterior, la práctica o uso de los Jet-Ski será permitido, siempre y cuando se realice dentro de las áreas o límites de las playas que se nombran a continuación:

a) Se permite el uso del Jet-Ski en la Playa de La Caleta en La Romana, Playa de Baní y en Playa Salinas, de lunes a jueves, con excepción de los días feriados.

b) Se permite el uso del Jet-Ski en la Playa de Baní y en la Playa de Andrés, Boca Chica, desde el Club Náutico hasta el Puerto de Boca Chica.

c) Se permite el uso del Jet-Ski en la Playa Boca de Yuma y Boca de Maimón hasta Sabana de la Mar.

d) Se permite el uso del Jet-Ski desde Sánchez hasta Arroyo Barril, en la Provincia de Samaná.

e) Se permite el uso del Jet-Ski en la Playa Buen Hombre, y desde el Club Náutico hasta el destacamento de la Marina de Guerra en la Playa Punta Rucia, sólo frente al destacamento de la Marina de Guerra, prohibido su uso frente a la pesquería. Se permite, además, en la Playa de Montecristi.

f) Se permite el uso del Jet-Ski en la Playa Maimón, en Puerto Plata, en un (1) kilómetro en dirección Norte-Sur (más afuera), a cualquier lado del destacamento de la Marina de Guerra.

SEGUNDO: La presente Resolución tendrá un carácter transitorio hasta cuando esta SECTUR, con el concurso del sector privado, establezca los límites, señales y espacios en las áreas de playa destinadas para el libre uso de los deportes acuáticos.

TERCERO: Se ordena a las Fuerzas del Orden Público y muy especialmente a la Policía Turística (POLITUR), a la Marina de Guerra y a la Policía Nacional, velar por el cumplimiento de esta Resolución para los fines indicados.

CUARTO: Decide, hacer de conocimiento público la presente decisión mediante su publicación en un diario de circulación nacional para los fines correspondientes.

QUINTO: La presente resolución deroga todas las resoluciones anteriores a esta.

DADA en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los treinta y un (31) días del mes de agosto del año dos mil cuatro (2004).

LIC. FÉLIX JIMÉNEZ
SECRETARIO DE ESTADO DE TURISMO